



COMUNICADO DE PRENSA n.º 36/26

Luxemburgo, 12 de marzo de 2026

Conclusiones de la Abogada General en los asuntos C-660/24 y C-681/24 | Comisión/Hungría y
Comisión/República Checa (Imposición de plazo al derecho a la asistencia de letrado)

Abogada General Ćapeta: al permitir, con carácter general, que se interroguen a los sospechosos en ausencia de letrado, si este no comparece en un plazo determinado, Hungría y la República Checa han infringido el Derecho de la Unión

La Directiva sobre el derecho a la asistencia de letrado en los procesos penales ¹ establece el derecho de los sospechosos y acusados a la asistencia de letrado en todas las fases del proceso penal, incluso cuando son interrogados por las autoridades.

En estos procedimientos por incumplimiento, la Comisión sostiene que Hungría y la República Checa han infringido sus obligaciones en virtud de la Directiva porque sus Derechos nacionales permiten, con carácter general, que las autoridades interroguen a sospechosos o acusados en ausencia de su letrado, cuando este no comparece en un plazo determinado. ² En cambio, Hungría y la República Checa consideran que se respeta el derecho a la asistencia de letrado establecido en la Directiva cuando se ofrece a esas personas la oportunidad de contar con la presencia de un letrado. Por ese motivo, la posibilidad de llevar a cabo el interrogatorio si el letrado no comparece en un plazo determinado no constituye, a su juicio, una excepción a ese derecho.

La Comisión también aduce que ninguna disposición de Derecho húngaro transpone los requisitos específicos previstos en la Directiva para renunciar al derecho a la asistencia de letrado, que requiere que un sospechoso o acusado sea informado de las consecuencias de dicha renuncia. Sin embargo, Hungría afirma que en su sistema jurídico no puede renunciarse al derecho a la asistencia de letrado, razón por la cual considera que no resulta necesario transponer los citados requisitos.

En sus conclusiones presentadas hoy, la Abogada General Tamara Ćapeta estima que Hungría y la República Checa han incumplido sus obligaciones en virtud del Derecho de la Unión.

La Abogada General considera que la Directiva establece un derecho general de los sospechosos o acusados a que su abogado esté presente durante el interrogatorio por las autoridades, salvo que ese derecho haya sido objeto de renuncia o sea aplicable una excepción prevista en la Directiva. Así pues, las normativas húngara y checa, que permiten, con carácter general, que esas personas sean interrogadas en ausencia de su letrado solo porque este no ha podido comparecer en el plazo establecido, contravienen el Derecho de la Unión.

En respuesta a las alegaciones de las partes, la Abogada General subraya que esta interpretación es coherente con el tenor y el contexto de la Directiva, y que una interpretación contraria socavaría los objetivos de esta de garantizar un nivel común de derechos a un juicio justo en toda la Unión.

Además, la Abogada General considera que la posibilidad prevista en el Derecho húngaro de permitir que sospechosos y acusados opten por no ejercer su derecho a la asistencia de letrado equivale esencialmente en la práctica a una renuncia. Añade que el hecho de que un concepto jurídico no esté formalmente reconocido en Hungría no exime a dicho Estado miembro de su obligación de transponer de manera suficiente y completa las disposiciones de la Directiva.

RECUERDE: Las conclusiones del Abogado General no vinculan al Tribunal de Justicia. La función del Abogado General consiste en proponer al Tribunal de Justicia, con absoluta independencia, una solución jurídica al asunto del que se ocupa. Los Jueces del Tribunal de Justicia comienzan ahora sus deliberaciones sobre este asunto. La sentencia se dictará en un momento posterior.

RECUERDE: El recurso por incumplimiento, dirigido contra un Estado miembro que ha incumplido sus obligaciones derivadas del Derecho de la Unión, puede ser interpuesto por la Comisión o por otro Estado miembro. Si el Tribunal de Justicia declara que existe incumplimiento, el Estado miembro de que se trate debe ajustarse a lo dispuesto en la sentencia con la mayor brevedad posible. Si la Comisión considera que el Estado miembro ha incumplido la sentencia, puede interponer un nuevo recurso solicitando que se le impongan sanciones pecuniarias. No obstante, en caso de que no se hayan comunicado a la Comisión las medidas tomadas para la adaptación del Derecho interno a una directiva, el Tribunal de Justicia, a propuesta de la Comisión, podrá imponer sanciones en la primera sentencia.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El texto íntegro de las conclusiones ([C-660/24](#) y [C-681/24](#)) se publica en el sitio CURIA el día de su lectura.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

Tiene a su disposición imágenes de la lectura de las conclusiones en «[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106.

¡Siga en contacto con nosotros!



¹ [Directiva 2013/48/EU](#) sobre el derecho a la asistencia de letrado en los procesos penales y en los procedimientos relativos a la orden de detención europea, y sobre el derecho a que se informe a un tercero en el momento de la privación de libertad y a comunicarse con terceros y con autoridades consulares durante la privación de libertad.

² El plazo pertinente es de un mínimo de 2 horas en Hungría y de 48 horas en la República Checa.